

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONSUMO DE AGUA EN BERNUY DE PORREROS

ANTECEDENTES

La propuesta de ordenanza municipal para el Ahorro en el Consumo de Agua debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, pero hay que distinguir ambos tipos de usuarios, ya que son muy distintos en cuanto a su intervención en el consumo del agua. Así, dejaremos como responsabilidad para el Ayuntamiento aquellos denominados como “Sistemas Generales”, que sólo pueden ser gestionados globalmente por el Ayuntamiento, y no admite una gestión fraccionada o una ejecución parcial. A los usuarios particulares compete la parte de red que se extiende dentro de las edificaciones y conjunto de viviendas y muy particularmente las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo del agua.

Si el grueso de este consumo, aproximadamente el 76%, se debe al uso que hacen de ella las personas en los distintos puntos, tales como cocinas, aseos y aparatos domésticos en las viviendas y en otros edificios de uso colectivo y jardines, las propuestas de medidas de ahorro en el consumo de agua debe afectar básicamente a la reducción en dichos puntos. Donde más se gasta es en el baño y la ducha, seguido, en orden decreciente, por inodoros, lavabos, riego de jardines privados y piscinas particulares. Es en estos puntos donde hay que actuar. Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano.

Independientemente de lo reseñado y con la aprobación de la Ordenanza, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

1. Promover la instalación de estas tecnologías en las viviendas municipales de nueva construcción, incluso en el diseño y gestión de zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su incursión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.
2. Promover la construcción de una piscina municipal.
3. Incorporar en su programa de Educación Ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.
4. Aumentar el control sobre el riego de las zonas verdes privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales.
5. Conseguir que al menos el 80% de los jardines y los parques públicos se rieguen con aguas de segunda calidad.

CAPITULO I

Afección a los edificios de viviendas colectivas e individuales.

Artículo 1

A partir de la entrada en vigor de la siguiente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

- a) Separación de aguas pluviales para su reutilización en riego de jardines y/o cisternas de inodoros.
- b) Contadores individuales de agua para cada vivienda y/o local.
- c) En caso de instalación de agua caliente centralizada, dispondrá de un contador individual para cada vivienda y/o local.

Artículo 2

En locales destinados a usos que generan fangos o grasa, se dispondrá de una arqueta separadora antes de acometer al pozo de conexión con la red de alcantarillado, cuya limpieza y vertido se realizará de acuerdo a la normativa vigente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Esta arqueta ha de estar incluida en el proyecto de obras y en la solicitud de la Licencia de funcionamiento.

Artículo 3

Todas las instalaciones de edificios de viviendas con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público, conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 4

En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro, y a tal efecto:

- a) Los grifos de aparatos sanitarios de uso individual serán monomandos y dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismos de reducción de caudal de forma que para una Presión Normal de dos kilos y medio por centímetro cuadrado ($2,5 \text{ kg/cm}^2$) tengan un caudal máximo de ocho kilos por minuto (8 l/mín.).
- b) El mecanismo de accionamiento de las descargas de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga como máximo a seis (6) litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de doble sistema de descarga.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal, de forma que para una Presión Normal de dos kilos y medio por centímetro cuadrado ($2,5 \text{ Kg/m}^2$) tenga un caudal máximo de diez litros por minuto (10 l/min.).

Artículo 5

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público, dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un litro (1 l.) de agua.

El mecanismo de las duchas de uso público incluirá temporizadores (7 u 8 minutos), economizadores de chorro o similares y mecanismos reductores de caudal de forma que para una Presión Normal de dos kilos y medio por centímetro cuadrado (2,5 Kg/m²) tenga un caudal máximo de diez litros por minuto (10 l/min.).

En ambos casos, dispondrán de limitadores de agua caliente para evitar que los usuarios puedan quemarse al graduar la temperatura del agua, ya que en el artículo 7 del Real Decreto 209/2001, de 27 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, se establecen las temperaturas en los circuitos de agua caliente en aparatos sanitarios de uso público para evitar posibles afecciones por legionelosis.

Artículo 6

En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, equipos e instalaciones necesarios para poder cumplir lo referido en los artículos del 1 al 4.

Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

Artículo 7

En la publicidad, y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

Artículo 8

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, las modificaciones o reformas integrantes que incluyan saneamiento y agua y exijan la conexión de Licencia para Obra Mayor, han de contemplar, en el Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas, dará lugar a la denegación de la Licencia de Obras.

Artículo 9

Todos los edificios de nueva construcción, han de disponer de contadores individuales para cada vivienda o local.

Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones, viviendas individuales o locales, vendrán obligados a instalar un contador general a la entrada, situado en una caja con cerradura y una de las llaves será entregada en el Ayuntamiento.

CAPITULO II

Afección a locales comerciales, Industrias y Edificios Industriales.

Artículo 10

Todo lo especificado y reseñado en los artículos del 1 al 9 será de obligatorio cumplimiento en los edificios destinados a locales comerciales y actividades industriales, dentro de la Zona Industrial o en cualquier otro pauto del Término Municipal de Bernuy de Porreros.

Artículo 11

Todos los locales comerciales nuevos, contarán con un depósito de doscientos litros (200 l) como mínimo, para funcionar de forma autónoma en caso de cortes en el abastecimiento, salvo que, por las características de la actividad a desarrollar, se justifique por el interesado, la innecesidad de su instalación.

CAPITULO III

Jardines Y Piscinas

Artículo 12

En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán totalmente independientes de las aguas de consumo humano.

Las tuberías, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones, tendrán un color diferente, o bien llevarán un encamisado de color amarillo, que sirvan para diferenciarlas de las de consumo humano. Esta diferenciación se hace necesaria ante la posibilidad de que por tuberías discurran aguas reutilizadas de lluvia, recicladas o no potables.

Las bocas de riego, en su tapa, llevaran impresa la leyenda de “Aguas no potables”, y su color será también amarillo.

Artículo 13

En el caso de las parcelas de viviendas unifamiliares o comunidades con piscina y jardín, la toma de la parcela será independiente de la toma de la vivienda, para controlar el consumo de agua en cada una de las zonas.

En la toma de la parcela se incluye el agua destinada a riego y la destinada a la piscina.

Artículo 14

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas, ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua que se ajustaran a cada tipo diferenciado de plantación y, como mínimo, incluirán:

- Programadores de riego (riego en horario nocturno, principalmente en épocas estivales cuando la demanda de agua es muy superior al del resto del año).
- Aspersores o difusores de corto alcance y en zonas de praderas.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y arbóreas.
- Detectores de humedad en el suelo.

Como norma, el diseño de las nuevas plantaciones, tenderá a lo siguiente:

- Césped: máximo 15% de la superficie.
- El resto de la superficie de la parcela, se distribuirá entre árboles, arbustos y otras plantas, incluidas plantas tapizantes que, por sus características, puedan sustituir al césped. Estos árboles, arbustos y plantas, serán de bajo mantenimiento y bajas necesidades hídricas.

Artículo 15

En el diseño inicial de las piscinas privadas de viviendas unifamiliares y comunitarias, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) Existirá una toma de agua para la parcela (jardín y piscina) independiente del consumo de agua de las viviendas.
- b) Todas las piscinas dispondrán de un sistema de depuración apropiado para reutilización del agua, evitando de este modo el relleno frecuente de las mismas.
- c) Estas piscinas se rellenarán en horario nocturno.
- d) Las piscinas serán cubiertas por lonas o mantas apropiadas, durante el periodo en que no sean utilizadas (por la noche en verano y el resto del año).

Artículo 16

El consumo de agua será gravado mediante la tasa especificada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa para el suministro de Agua.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de la Provincia.